Año de 1968 Viernes 15 de Marzo Núm. 33

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.
Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos
ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

1028

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Chatún, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Audelino Alonso Sancho, señalándose como zona infecta los establos de dicho señor, como zona sospechosa el término municipal, y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones, con expresión de dueño y número.

Segovia, 5 de marzo de 1968.

El Gobernador Civil

1029

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Campo de Cuéllar, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Benito Pilar del Río, señalándose como zona infecta los establos de dicho señor, como zona sospechosa el término municipal, y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 5 de marzo de 1968.

El Gobernador Civil.

1030

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en el ganado de la especie bovina, ovina y porcina, existente en el término municipal de Hoyuelos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos y porquerizas de don Santiago Rincón y don José Herrero, señalándose como zona infecta los establos y porquerizas de dichos señores, como zona sospechosa el término municipal, y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 5 de marzo de 1968.

El Gobernador Civil.

636

Gobierno Civil de la Provincia

De conformidad con lo determinado en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza, con fecha 5 de los corrientes, ha sido declarada vedado de caza la finca denominada «Arroyo de las Corzas», del término municipal de Basardilla, de esta provincia, propiedad de don Miguel Castillo Salvadios, vecino de Madrid, cuya extensión y límites son los siguientes:

Superficie: 317 hectáreas.

Linderos: Al Norte con paso de Ganados y río Pirón.—Al Este con el Arroyo de las Corzas.—Al Sur con el término de Aldehuela, anejo de Torrecaballeros, y al Oeste con el arroyo Valmesado.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo determinado en la mencionada disposición legal.

Segovia, 6 de febrero de 1968.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia

961

Delegación de Industria de Segovia

AUTORIZACIÓN

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Segovia, promovido por Eléctrica Segoviana, S. A., domiciliada en Segovia, calle Juan Bravo, 30, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de circuito simple a 15 kV, de 1.532,50 metros de recorrido, de los cuales 332,50 metros de tendido aéreo con conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre torretas metálicas, y 1.200 metros subterráneo con cable de 3 x 70 milímetros cuadrados. Tendrá su origen en la subestación «Los Batanes» finalizando en el centro de transformación existente en las viviendas de Eléctrica Segoviana, S. A., sito en la plaza de los Leones de Castilla (Segovia).

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestos los condicionados bajo los cuales puede otorgarse la autorización y cuyo contenido ha sido trasladado al titular con fechas 28-11-67 y 24-2-68.

Visto que el titular de la línea presta su conformidad a los referidos condicionados.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de la Presidencia del Gobierno, de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—La Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden del mismo Departamento de 4-1-65.

2.—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, pueden ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Segovia el 6 de octubre de 1967 por el Ingeniero don Antonio Santo Domingo Velayos. en el que figura un presupuesto de ejecución total de 974.605,56 pesetas, y parciales de 24.040 pesetas, en lo que afecta a los Servicios de otros Ministerios.

3.—El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el B. O. de la provincia.

4.—El titular de la línea dará cuenta por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas, en su totalidad, a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado, y además en las partes de las mismas que afectan a los Servicios del Ministerio de O. Públicas a las de éstos; siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.—El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.—Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Segovia, 4 de marzo de 1968.—El Ayudante, Jefe accidental.

1018

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

JEFATURA

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 21 de enero de 1968, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. 10 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado «El Pelayo», de la pertenencia de la Comunidad de Cuéllar y sito en el término municipal de Cuéllar, cuyo deslinde fue aprobado por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia el 15 de abril de 1898 y su rectificación por la misma autoridad el 7 de febrero de 1901.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose en la fecha anunciada a la colocación de los mojones habiendo realizado previamente el replanteo de las líneas perimetrales del deslinde.

Resultando que de acuerdo con la permuta de terrenos resuelta por el Ministerio de Agricultura en fecha 16 de noviembre de 1961, los mojones números 1, 2, 3, 4 y 7 se sitúan en coincidencia con los piquetes del deslinde números 162, 4, 5, 6 y 10 y los mojones números 5 y 6 en coincidencia con los puntos 7 y 8 que delimitan la finca «Barrancales», siendo la línea límite del monte entre los mojones 4 y 5 al río Cega.

Resultando que la línea perimetral que definen los mojones 37 y correlativos siguientes hasta el número 44, corresponde a la del primer deslinde realizado, en coincidencia con una zanja abierta por la Administración hace unos 25 años, por haberse mantenido la posesión del acuerdo en esta línea de conformidad con todos los asistentes.

Resultando que además de las dos parcelas del monte «Valdepalomares y otros» y el «Canalizo», de acuerdo con el deslinde, se amojonó una tercera parcela denominada «Los Cuchillos» definida por los mojones números 260 a 276, que no figuraba en el deslinde aprobado pero cuya posesión era ejercida por la Comunidad de Cuéllar desde hace muchos años, de conformidad con la Entidad propietaria y con los particulares colindantes.

Resultando que se extendieron las correspondientes actas en las que fi-

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA. - INTERVENCION

996

Determinación de las cantidades líquidas que corresponde acreditar a cada Corporación y Ente institucional por los distintos recargos, arbitrios y participaciones que giran sobre las Cuotas de Urbana, y que han sido recaudadas en esta Delegación territorial durante el año 1967

AYUNTAMIENTOS	ARBITRIO			AMORTIZACION DE EMPRESTITOS			PARO OBRERO		
	Integro	5 °/₀ Administración y cobranza	Líquido	Integro	5°/₀ Administración y cobranza	Líquido	Integro	25 °/₀ Fondos I. N. V.	Líquido
Segovia				348 274	17.414	330.860	.348 275	87.069	261.206
Abades	32.795	1.640	31.155						
Bernuy de Porreros	18 919	950	17.969						
Cabañas de Polendos	9.643	482	9.161						
Cantimpalos	83.027	4.151	78.876						
Cuesta (La)	1.940	97	1.843						
Escobar de Polendos	17.600	880	16.720						
Fuentemilanos	28.906	1 445	27.461						
Garcillán	16.879	844	16 035						
Huertos (Los)	9 948	497	9.451						
Lastrilla (La)	7.821	391	7 430						
Palazuelos de Eresma	39 284	1 964	37.320						
Roda de Eresma	6.296	315	5.981						
Sotosalbos	5.197	260	4.937						
Trescasas	3.894	195	3.699						
Valseca	11 757	588	11.169						
Zarzuela del Monte	21.377	1 069	20.308						
Cobos de Fuentidueña	4 088	204	3.884						
Cozuelos de Fuentidueña	10.522	526	9.996						
Cuéllar	203.288	10 164	193.124						
Cuevas de Provanco	13.036	652	12.384						
Chatún	6.512	326	6.186						
Fuente el Olmo de Fuent.ª	9.531	477	9.054						
Fuentepelayo	39.415	1.971	37.444	. 3.941	197	3.744			
Fuentesoto	15 974	799	15.175						
Gomezserracín	17.446	872	16.574						
Lastras de Cuéllar	19 907	995	18.912						
Moraleja de Cuéllar	15.641	782	14.859						
Navalmanzo	19 313	966	18.347						
Olombrada	49.056,03	2.452,55	46.603,48						
San Miguel de Bernuy	4.981	249	4.732						
Valtiendas	20 956	1.048	19.908						
Aragoneses	2.674	134	2.540						
Bercial	9.732	487	9.245						
Cobos de Segovia	7.726	386	7.340						
Jemenuño	19.316	966	18.350						
Laguna Rodrigo	3.800	190	3.610						
Lastras del Pozo	7 437	372	7.065						
Marazoleja	11.773	589	11.184						
Martín Muñoz Posadas	33.634	1.682	31.952						
Miguel Ibáñez	3.191	160	3 031						
Monterrubio	5.966	298	5.668						
Castroserna de Arriba	3.475	174	3.301						
Cerezo de Arriba	2 521	126	2.395						
Condado de Castilnovo	6.777	339	6.438						
San Pedro Gaíllos	11.171	559	10.612						
Turrubuelo	2.156	108	2.048						
Urueñas	15.173	759	14.414						
Valleruela de Sepúlveda	4.212	211	4.001						
Aldeanueva del Monte	3.219	161	3 058						
Aldehorno	3.117	156	2.961						
Ayllón	42.179	2 109	40 070						
Cascajares	2.308	115	2 193						
Cedillo de la Torre	7.085	354	6.731						
Corral de Ayllón	3.992	200	3.792						
Estebanvela	10.134	507	9.627						
Fresno de Cantespino	6.805	340	6 465						
Fuentemizarra	3.949	190	3.759						
Honrubia de la Cuesta	2.979	149	2.830						
Montejo de la Vega	3.954	198	3.756						
Pajares de Fresno	2.164	108	2.056						
Pradales	4.228	211	4 017						
Ribota	5 461	273	5.188						
Riofrío de Riaza	1 914	96	1.818						
Santa María de Riaza	5.305	265	5 040						
Sequera de Fresno	2 381	119	2.262						
Valdevarnés	4.474	224	4.250						
TOTALES	1.031.331,03	51.566,55	979.764,48	352.215	17.611	334.604	348.275	87.069	261 206

Segovia, 15 de febrero de 1968.—El Jefe de Contabilidad.—Intervenido: El Interventor.—Conforme: El Delegado de Hacienda.

guran las reclamaciones contra la línea de mojones del número 133 al 138, por don Basilio Mesa García, contra la línea entre los mojones número 162 y 163, por don Daniel Ortega de Frutos, y por quedar incorporadas al monte os grupos de fincas enclavadas denominadas «Los Navazos de la Legua y «La Navanquilla» que ya habían sido reclamadas en el deslinde pero no fueron reconocidas.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad se presentaron reclamaciones sobre las fincas de los «Navazos de la Legua» y «La Navanquilla» y sobre la línea de los mojones número 162 y 163. La Abogacía del Estado informó que todas ellas debían ser desestimadas, pues los documentos aportados en unos casos no acreditan una titulación legítima y en otros no determinan la extensión ni los linderos exactos de las fincas.

Resultando que el Ingeniero Jefe de Distrito Forestal de Segovia, a la vista del informe del Ingeniero Operador, propone la aprobación del amojonamiento, salvo en las zonas correspondientes a las fincas «Los Navazos de la Legua» y «La Navanquilla» y a la situación de los hitos números 133 al 138, y la realización de un deslinde parcial, por haberse alterado el estado posesorio en estas zonas; y la desestimación de las reclamaciones correspondientes a la línea de los mojones números 162 y 163 por no haberse poseído los terrenos desde hace 25 años.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes, previo informe favorable de la Sección Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativo al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde aprobado el 15 de abril de 1898, salvo en la parte que fue objeto de permuta, aprobada el 16 de noviembre de 1961, no habiendo tenido en cuenta la Orden rectificadora en la línea definida por los mojones número 37 y correlativos siguientes hasta el número 44, por no reflejar aquélla el estado posesorio actual.

Considerando que el amojonamiento de la parcela «Los Cuchillos» que no figuraba como tal en el deslinde, responde al actual estado posesorio contando con la conformidad de la Entidad propietaria del monte y de los particulares colindantes.

Considerando que el estado posesorio ha variado desde la aprobación del deslinde en las zonas «Los Navazos de la Legua» «La Navanquilla» y a la correspondiente a la zona entre los hitos número 133 al 138, por lo que deben ser objeto de un deslinde parcial.

Considerando que los reclamantes contra la línea de mojones número 162 y 163, don Daniel Ortega de Frutos y otros no han poseído los terrenos desde hace 25 años.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto:

1.° Aprobar el amojonamiento del monte número 10 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado «El Pelayo» de la pertenencia de la Comunidad de Cuéllar tal como se ha ejecutado, salvo en la línea definida por los mojones número 133 al 138 y a las fincas «Los Navazos de la Legua» y «La Navanquilla», enclavados en el monte.

2.° Practicar un deslinde parcial referente a la línea de los mojones número 133 al 138 y a las fincas «Los Navazos de la Legua» y «La Navanquilla».

3.° Desestimar las reclamaciones de don Daniel Ortega de Frutos y otros contra la línea de mojones número 162 y 163, por no haberse alterado el estado posesorio que quedó firme en el deslinde.

Lo que de orden del Excmo. Señor Ministro de este Departamento, de fecha 21 de enero de 1968 participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de procedimiento Administrativo en su artículo 79 lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el amojonamiento, debiéndose publicar también en el B. O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación aquellos interesados cuyos domicilios desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución y por ser orden del Excmo. Sr. Ministro sólo cabe el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló Urech.

1036

Cámara Oficial Sindical Agraria

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca en los días y horas que se señalan en cada caso en primera convocatoria y media hora después en segunda, a todos los encuadrados en las Hermandades de Labradores y Ganaderos que seguidamente se indican a la Asamblea Plenaria que se celebrará en la localidad respectiva en los lugares de costumbre, a fin de someter a aprobación de la misma la Liquidación de Cuentas del ejercicio económico 1967 y Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondientes a 1968:

Localidad	Hora
31 Marzo 1968	
Valdeprados	12
Palazuelos de Eresma	12,30
Balisa	12
Pinarnegrillo	12
Castroserna de Abajo	12
Sauquillo de Cabezas	12
Villoslada	12
Encinillas	11
Garcillán	12
Anaya	15
Torre Val de San Pedro	20
Fuentesoto	12
Madrona	12
Los Huertos	12
Aldeonsancho	12
Boceguillas	12
Paradinas	11
Montejo de Arévalo	20
Nava de la Asunción	12

Segovia, 14 de marzo de 1968.—El Presidente, Arturo Acosta García.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA.

1046

Primera Jefatura Regional de Carreteras. - Provincia de Segovia

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION

Término municipal de El Espinar

EDICTO

Aprobado por Decreto de 18 de enero de 1968, el proyecto de «Autopista de peaje Villalba-Villacastín», al serle adjudicada a Ibérica de Autopistas, S. A., concesionaria del Estado, IBERPISTAS, la concesión administrativa para su construcción, conservación y explotación, y declaradas de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Decreto 2341/67 de 27 de septiembre:

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que se expresa, comparezcan en los Ayuntamientos respectivos, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta 1.ª Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

N.º	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia	Forma en que se expropia	Clase de terreno	Día, mes y hora
92	Delegación del Frente de Juventudes.—Infanta Isabel, 8; Segovia. .	30.250,00	Parcialmente	Rústica	30 Marzo a las 18
93	D.ª Micaela Rodríguez Corredera.—El Espinar	3.675,00	Idem	Idem	Idem
94	D.ª Josefa y D.ª Isabel Serrano Díaz-Pinies.—Manuel Cortina, 11; Sandoval, 4; Madrid. Manzanares (Ciudad Real)	12.500,00	Idem	Idem	Idem
95	Municipio (monte público)	26.250,00	Idem	Idem	Idem
96	Idem	260.000,00	Idem	Idem	Idem

Madrid, 12 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.

972

Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres

TELEFERICOS

ANUNCIO

A los efectos de la información pública que determina la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de Teleféricos, y el artículo 11 del Reglamento para aplicación de la mencionada Ley, se hace público el presente anuncio relativo a la concesión por el Estado del Telesilla I «La Pinilla», en la Sierra de Riaza, término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia), solicitada por don José Pirinoli Gómez, en representación de Sociedad Anónima en constitución, de la cual es promotor.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y, en particular, del Municipio de Cerezo de Arriba (Sepúlveda), Excma. Diputación Provincial de Segovia, y Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Segovia, a fin de que cuantas personas o Corporaciones se crean perjudicadas, puedan presentar las oportunas reclamaciones ante el señor Alcalde del Ayuntamiento de Cerezo de Arriba (Sepúlveda), durante el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, estando expuesto el proyecto en el mencionado Ayuntamiento para su examen por los interesados, durante el plazo señalado.

Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe, Pascual Lorenzo.

101

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de *Tolocirio* (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 21 de abril de 1966.

Primero.—Que con fecha 21 de febrero de 1968, la Dirección del Servicio aprobó el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Tolocirio (Segovia), tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletin Oficial de la provincia.

Tercero.—Durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, para lo que los recurrentes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria, por sí o por representación, y expresando en el

escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministro, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, 8 de marzo de 1968.—El Jefe de la Delegación.

1017

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE LA CAPITAL

Término municipal de Basardilla

Año 1967 y anteriores

CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

Don Julio López Miguel, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Basardilla, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el B. O. de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fecha 20 de febrero de 1968, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, sección primera.

Número.—Nombre de los deudores y débitos

RUSTICA

32 Gregorio García Galindo, 1.035,80 pesetas.
1-06 Marcelino Garrido Moreno, 954,60.
58 Eugenia Jimeno Parra, 284,52.
124 Cándida Palacios Galindo, 120,29.
125 Martín Rodríguez Palacios, 885,85.

URBANA

69 Gregoria García Galindo, Iglesia, 49, 61 pesetas.
106 Balbina Garrido Parra, Moral, 11, 21,88.
1-17 Julián González Garrido, Moral, 1, 228,06.
38 Mariano González Sanz, Fragua, 11, 82,40.
188 Cayetano Rodríguez, Real, 50, 79,51.
2-13 Pedro Sanz Frutos, Real, 16, 190,58.

Y en cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Segovia, 9 de marzo de 1968.—El Recaudador, Julio López Miguel.

1045

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE RIAZA

EDICTO

Don Vidal García Andrés, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra «Sancho y García, S. L.», de Campo de San Pedro, por sus débitos a la Hacienda Pública por los conceptos contributivos de Licencia Fiscal, Impuesto sobre Sociedades e Inspección de Industria, he dictado con fecha 14 de febrero de 1968 la siguiente:

Providencia.—Ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados a Sancho y García, S. L. sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, conforme al artículo 92 del Estatuto de Recaudación, señalando para la misma el día 30 de abril de 1968, a las once horas, en el Salón del Juzgado de Paz de Campo de San Pedro, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, y anúnciese al público por medio de edicto y en la forma usual del país.

Los bienes embargados y que son objeto de subasta son los siguientes:

Lote único: Registro o nombre de fábrica de harinas «La Flor del Campo», Sancho y García, S. L., Campo de San Pedro. Tasado en quince mil pesetas.

El expediente de los bienes que se subastan podrá ser examinado en la Oficina de Redaudación de la Zona, sita en la calle de la Iglesia número 11, Riaza.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Juez de Paz en el lugar y fecha indicados en la transcrita providencia de subasta, que se efectuará con sujeción a los artículos 92 y concordantes del Estatuto de Recaudación y a los requisitos que en su cumplimiento, se establecen a continuación.

1.° La subasta constará de dos licitaciones:

a) En primera licitación, los que deseen tomar parte en ella dispondrán de una hora para constituir, en la mesa presidencial, el depósito del 5 por 100 de la valoración del lote.

Abierta la licitación, se subastarán los lotes por el orden que les ha sido señalado en el presente edicto, y se admitirán las ofertas que cubran los dos tercios de su valor de tasación, declarándose adjudicatario al que ofrezca mayor cantidad por el lote.

Si el precio de la adjudicación no fuera suficiente para cubrir el débito se pasará a la segunda licitación.

Los que deseen licitar, dispondrán de media hora desde la apertura de la licitación para constituir en la mesa presidencial los depósitos del 5 por 100 siendo valederos para esta segunda licitación los depósitos hechos para tomar parte en la primera.

Abierta la licitación se admitirán proposiciones que cubran los tipos señalados, o sea, los dos tercios de la valoración.

Para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán acreditar su personalidad y advertir el carácter con que liciten, cuando no sea para sí mismo, a más de constituir el depósito antes indicado.

En cualquier momento anterior al de la adjudicación podrá el deudor o su causahabiente librar de la subasta los bienes que no hayan sido adjudicados, si paga en el acto el total de los débitos, recargos y costas pendientes de pagos.

Los que resulten adjudicatarios deberán pagar en el acto el precio del remate del lote adjudicado, deducido el depósito que constituyó para licitar.

No obtante, si algún rematante le fuere materialmente imposible efectuar el pago en el acto, el Presidente de la subasta podrá concederle un plazo de veinticuatro horas para realizarlo si a su juicio fueren atendibles los motivos alegados.

Si el rematante no completare el pago de la suma ofrecida, se decretará la pérdida de su depósito y su aplicación al Tesoro público.

Los depósitos de quienes no resulten adjudicatarios serán devueltos al terminar la subasta y si algún depositante no se presentare a recogerlo en la Zona de Recaudación, en el plazo de tres días se consignará en la Caja General de Depósitos a disposición del Sr. Tesorero de Hacienda.

Los bienes serán puestos a disposición del rematante, después de pagado el importe del remate.

Riaza, 15 de febrero de 1968.—El Recaudador, Vidal García.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

1019

Provincia de Segovia **Mes de febrero de 1968**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ESPECIE	ANIMALES: Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Armuña	Fiebre aftosa	Porcina	—	13	—	—	13
Cantimpalos	Idem	Idem	121	70	168	3	20
Montuenga	Idem	Bovina	—	60	40	—	20
Idem	Idem	Ovina	—	1000	1000	—	—
Escarabajosa	Idem	Bovina	—	25	—	—	25
Idem	Idem	Porcina	—	154	—	26	128
Mozoncillo	Idem	Idem	86	713	572	17	210
Idem	Idem	Ovina	28	—	28	—	—
San Cristóbal de la Vega	Idem	Bovina	—	5	—	—	5
Rapariegos	Idem	Idem	—	2	—	—	2
Martín Muñoz de la Dehesa	Idem	Idem	—	6	1	—	5
San Miguel de Bernuy	Idem	Idem	—	5	—	—	5
Anaya	Idem	Porcina	48	210	164	94	—
Mozoncillo	Mal Rojo	Idem	—	—	—	—	1
Los Huertos	Peste porcina	Idem	4	—	4	—	—
Valleruela de Pedraza	Idem	Idem	—	32	—	15	17

Segovia, 7 de marzo de 1968.—El Jefe del Servicio, *Carlos Compairé.*

SUBASTAS

1032

Ayuntamiento de Melque de Cercos

Tercera subasta de productos de entresaca

Con la debida autorización de la Jefatura del D. Forestal, se anuncia la tercera subasta para el aprovechamiento de productos procedentes de entresaca en el monte de este Municipio, que tendrá lugar el dia 22 de los corrientes, a las doce horas, con la rebaja del 20 por 100 sobre la tasación primitiva, o sea, en la cantidad de 7.200 pesetas; rigiendo para esta subasta los demás datos de la primera (B. O. de la provincia número 19, de 12 de febrero último).

Melque de Cercos, 11 de marzo de 1968.—El Alcalde, P. del Pozo.

1040

Fundación Hospital Local "Zacarías Martín y Efigenia Tilve„

Declarada desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 21 de fecha 16 de febrero de 1968, se anuncia segunda subasta para el próximo día 25 del corriente mes, a las trece horas de su mañana, con las mismas condiciones fijadas para la primera, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas y treinta minutos del día 23 del mismo mes.

Riaza, 12 de marzo de 1968.—El Alcalde-Presidente, Teodoro Gonzalo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1033

SAN MARTIN Y MUDRIÁN

Confeccionado el padrón para el cobro del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica, creado por la Ley 48/1966, de fecha 23 de julio, se halla expuesto el aludido padrón al público y en la Secretaría del Ayuntamiento, por el período de quince dias, a los fines de examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Martín y Mudrián, 9 de marzo de 1968.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8